

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-008-2018-00244-00
DEMANDANTE: MARÍA CELMIRA MENESES ORTÍZ
DEMANDADOS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En el sub lite, mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, atendiendo el cronograma de audiencias del Despacho, se señaló el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 02:00 P.M. como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL como se observa a folio 100 del expediente digital¹, Sin embargo, el cronograma aludido no se pudo cumplir desde el 16 de marzo de 2020, por circunstancias de fuerza mayor, por las cuales se expidió el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020², con el cual se suspendieron todos los términos judiciales³.

El despacho advierte que no es necesario la reprogramación de la audiencia inicial, toda vez que se encuentran presentes los requisitos necesarios para dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 literal a, b y c del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, procediendo al decreto de pruebas, la fijación del litigio, y a correr traslado para alegar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

DECRETO PROBATORIO

Téngase por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, al considerar que las

¹ Archivo _ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_22-09-2020 2.38.11 P.M..PDF

² Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

³ El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11527 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11528 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

mismas son pertinentes, conducentes y útiles con los hechos que se pretenden probar.

En relación a las pruebas documentales solicitadas por la demandante: "Copia auténtica de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificación de los conceptos tenidos en cuenta para el reconocimiento y liquidación de las prestaciones sociales y certificación laboral actualizada" en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se decretará, por considerarla el despacho, innecesaria, en cuanto a lo que se pretende demostrar con ella ya está sobradamente acreditado con el abundante material probatorio y decretar la misma sería contrariar la norma procesal aludida y dilatar más el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales no fueron objeto de tacha alguna, se procede a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

Determinar si ¿Tiene derecho la demandante, conforme a su régimen salarial acogido contenido en los Decretos 53 de 1993 y 875 de 2012, al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas a partir del 01 de enero de 2013 y las que se causen a futuro y por ende debe inaplicarse la expresión "únicamente" contenida en el artículo primero del Decreto 0382 de 2013?

En firme esta providencia, por secretaría, ingrésese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9974ba091378fbf39350c8bdbbf567da71e4b1f879440c5969846cacbdc76cc7

Documento generado en 31/05/2021 11:34:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>